

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/L/59
10 de enero de 1996

(96-0072)

DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Adoptada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 1º de diciembre de 1995

El Comité, en cumplimiento de su mandato (párrafo d) del documento WT/L/47¹), acuerda lo siguiente:

- los Miembros deberán hacer notificaciones completas de las restricciones cuantitativas que mantengan, a más tardar el 31 de enero de 1996 y posteriormente cada dos años, y deberán notificar los cambios en sus restricciones cuantitativas, siempre que tengan lugar tales cambios;
- las notificaciones deberán contener:
 - una descripción completa de los productos y líneas arancelarias (o partes de líneas arancelarias) afectados, junto con las partidas o subpartidas pertinentes de la nomenclatura del Sistema Armonizado;
 - una indicación precisa del tipo de restricción, utilizando los símbolos convenidos (IBDD 32S/117) del anexo;
 - una indicación de los motivos a que obedecen las medidas mantenidas y de su justificación en el marco de la OMC, precisando las disposiciones invocadas a título de justificación;
 - una declaración sobre los efectos comerciales de la medida; con el fin de garantizar una transparencia plena, la notificación deberá incluir una descripción del mecanismo administrativo que conlleva la medida, a no ser que este mecanismo haya sido notificado con arreglo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación o a otro Acuerdo de la OMC. También en materia de efectos comerciales, la notificación deberá incluir información relativa a la cantidad de importaciones autorizadas, al grado de utilización del contingente (en caso de que existan contingentes) y, si hay datos disponibles, al nivel de producción o consumo;

¹La declaración o entendimiento que figura en los párrafos 6, 7 y 8 del documento PC/IPL/M/9 se aplica también a esta Decisión.

- los Miembros que hayan hecho, con arreglo a otras disposiciones de la OMC, notificaciones de restricciones cuantitativas (con inclusión de las notificaciones al Comité Técnico de las Restricciones Cuantitativas y otras Medidas no Arancelarias del GATT) que cumplen los requisitos para las notificaciones de restricciones cuantitativas previstos en las decisiones de 1984 y 1985 y que están actualizadas, deberán notificar este hecho; luego, la Secretaría procederá a introducir dichas notificaciones en la base de datos sobre restricciones cuantitativas;
- los Miembros podrán hacer notificaciones inversas cuando lo consideren conveniente;
- la Secretaría, para ayudar a las delegaciones en la preparación de sus notificaciones, proporcionará, previa solicitud, el extracto de la base de datos sobre restricciones cuantitativas referente a sus propias restricciones;
- las notificaciones se almacenarán en una nueva base de datos, idéntica a la base de datos sobre restricciones cuantitativas existente. Esta última desaparecerá cuando el GATT de 1947 deje de estar en vigor;
- la Secretaría publicará periódicamente un documento en el cual se enumeren los Miembros de la OMC que hayan hecho una notificación. La Secretaría pondrá a disposición de los Miembros, siempre que lo soliciten, en papel o en cinta de ordenador, extractos detallados de la base de datos sobre restricciones cuantitativas. Las propias notificaciones estarán disponibles para su consulta en la Secretaría;
- el Comité examinará cada dos años, tras recepción de las notificaciones completas, las notificaciones recibidas, sobre la base de los documentos de resumen de la Secretaría similares a los preparados para el Grupo Técnico de las Restricciones Cuantitativas y otras Medidas no Arancelarias del GATT.

ANEXO A LA DECISIÓN EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN
DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Símbolos que han de utilizarse en las notificaciones
de restricciones cuantitativas²

- P Prohibición
- CP Prohibición, excepto en determinadas condiciones
- GQ Contingente global
- GQC Contingente global asignado por países
- BQ Contingente bilateral (es decir, todo lo que no sea un contingente global)
- AL Régimen de licencias automáticas
- NAL Régimen de licencias no automáticas
- STR Restricciones cuantitativas aplicadas mediante operaciones de comercio de Estado
- MXR Reglamentación sobre el contenido de aportación nacional
- MPR Precio mínimo a partir del cual se establece una restricción cuantitativa
- VER Limitación "voluntaria" de las exportaciones
- añádanse los siguientes sufijos a los símbolos anteriores, según proceda:
- S Restricción estacional
- X Restricción a la exportación
-

²IBDD 32S/117.